

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**GARRIDO SÁNCHEZ NICOLÁS MATÍAS /
JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR**

Rol:

34-2023

Fecha de sentencia:	14-01-2023
Sala:	Tercera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	GARRIDO SÁNCHEZ NICOLÁS MATÍAS / JUZGADO DE GARANTÍA DE VIÑA DEL MAR: 14-01-2023 (-), Rol N° 34-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b19g6). Fecha de consulta: 16-01-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Jbl

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, catorce de enero de dos mil veintitrés.

Visto:

En folio 1, doña Romina Borgeat Figueroa, defensora penal pública, deduce recurso de amparo en favor del adolescente Nicolás Matías Garrido Sánchez, de 15 años de edad, contra el Juez de Garantía de Viña del Mar don Rodolfo Moreno Osses y contra el Ministerio Público. Expone que el día 08 de enero pasado, el adolescente fue detenido por haber cometido supuestamente el delito de robo con intimidación y pasó a audiencia de control de detención el día 09 de enero de 2023, donde fue formalizado por dicho delito y se decretó en su contra la medida cautelar de internación provisoria en causa RUC 2300027890-4, RIT 222-2023 del Tribunal de Garantía de Viña del Mar, reclamando que no se acreditó la identidad del adolescente. Explica que el amparado fue presentado a control de detención, por parte del Ministerio Público, sin haberse corroborado su identidad, indicando la fiscal de sala que no había registro del joven en el registro civil y que si bien habían sido tomada sus huellas dactilares, aún no existía respuesta y el resultado no estaría a tiempo, ya que habían sido enviadas a la región metropolitana para la verificación de identidad.

Señala la defensora que si bien existía una hipótesis de flagrancia para la detención del amparado, no se debía proceder a su formalización, pues no estaba clara su identidad y existían dudas acerca de si había sido contactado el adulto responsable, por no contar con un domicilio aportado por el joven, no obstante que en el parte policial sí se registraba uno. Reclama que el Juzgado de Garantía no se refirió a la ausencia de verificación de identidad, sino que solo lo hizo respecto de la internación provisoria, la que concedió por estimar que la libertad del adolescente constituye un peligro para la seguridad de la sociedad. Señala como antecedente que el día 11 de enero de 2023, el padre del amparado concurrió a la Defensoría Penal Pública, ya que su hijo no había llegado a casa el día anterior y por redes

sociales se había enterado de una detención. Argumenta sobre la forma en que se ha afectado la libertad personal del adolescente y pide como medida para restablecer el imperio del derecho, que se ordene la inmediata libertad del amparado.

En folio 4, se informa por don Roberto Moreno Oses, que el día 09 de enero pasado, se llevó a cabo la audiencia de detención del amparado, quien fue formalizado como autor de un delito de robo con intimidación en grado de frustrado. Dice que en la audiencia, la Fiscal señaló los antecedentes de la detención y se decretó su internación provisoria, considerando la naturaleza del delito, la gravedad de la pena, los antecedentes señalados por la Fiscalía y lo dispuesto en el artículo 140 del Código Procesal Penal y artículo 32 de la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal de los adolescentes, en especial considerándose de un delito que tiene asignada pena de crimen y se fijó un plazo de 60 días para la investigación de los hechos. Señala que el amparado aportó su nombre, el nombre de sus padres y familiares, su domicilio y teléfono. Indica que de lo señalado por la Defensa relativo a que el padre del amparado concurrió a la Defensoría Penal Pública, se desprende que su identificación es la correcta. Añade que es de normal ocurrencia que se detenga, controle su detención y se formalice a más de un imputado, sin tenerse la absoluta certeza de su identidad, especialmente tratándose de menores de edad que aún no han sido incluidos debidamente en el Registro Civil.

Se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de amparo tiene por objeto se adopten las medidas o providencias necesarias para el pronto restablecimiento del imperio del derecho, en el evento de existir amenaza, privación, perturbación a la libertad personal o seguridad individual garantizadas en la Constitución Política de la República.

Segundo: Que la falta de identificación del adolescente al momento de llevar a cabo la audiencia de formalización no constituye una afectación a la libertad personal del amparado, teniendo presente que se realizaron las preguntas que permitieron identificarle y que además aquello fue corroborado por la

Defensoría al señalar que el padre tomó conocimiento de su detención.

Tercero: Que, por otra parte, la libertad personal del amparado fue dispuesta por resolución dictada por autoridad competente, dentro de sus facultades legales y previo debate de los intervinientes, no siendo el recurso de amparo la vía idónea para analizar el mérito de aquella decisión.

Por los motivos expuestos, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza, el recurso de amparo interpuesto en favor de Nicolás Matías Garrido Sánchez, en contra del Juez de Garantía de Viña del Mar don Rodolfo Moreno Osses y contra el Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-34-2023.